



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0009 /2020

ANTOFAGASTA, 16 ENE 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0128/2008 de fecha 03 de abril del 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "**Central Barriles**" (en adelante "Proyecto original").
2. La Resolución Exenta N° 0065/2019 de fecha 05 de abril del 2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "**Tamaya Solar**" (en adelante "Proyecto original").
3. La carta GSP/2019/287 de fecha 27 noviembre de 2019, ingresada con fecha 28 de noviembre de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Pablo Espinosa Aguirre en representación de ENGIE Energía Chile S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambio Ubicación Instalación de Faenas y Acceso Tamaya Solar**" (en adelante, el "Proyecto").
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, de dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Pablo Espinosa Aguirre, en representación de ENGIE Energía Chile S.A. en carta indicada en numeral 3 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Cambio Ubicación Instalación de Faenas y Acceso Tamaya Solar**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto tiene por objetivo cambiar la ubicación de la instalación de faenas, el patio de acopio temporal de materiales y el camino de acceso.
- b) A continuación, se indican las modificaciones a las resoluciones indicadas en Vistos 1 y 2 de la presente resolución:

RCA / Considerando	Texto proyecto original	Modificación						
0065/2019 / 4.3	Se destinará un área de aproximadamente 5.000 m ² para el almacenamiento temporal de materiales de construcción. Dicha área no llevará loza, sólo será cercado y el piso será estabilizado	No se construirá en su ubicación original dentro del área del proyecto Tamaya Solar. Se construirá un área de aproximadamente 8.500 m ² para el almacenamiento temporal de materiales de construcción. Dicha área no llevará loza, solo será cercado y el piso será estabilizado. Su ubicación estará en terrenos de la Central Barriles, según plano N° PVTMY-TE-112100-SKTMA-001 del Anexo CP-02 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución.						
0065/2019 / Numeral 2.1.2 de la DIA	Para la construcción del proyecto se contempla como obra temporal la instalación de faenas que considera los siguientes elementos dentro de ella: <ul style="list-style-type: none"> • Oficinas y estacionamiento. • Comedor. • Vestuarios. • Instalaciones sanitarias. • Patio de Acopio Provisorio de Materiales. • Patio de Residuos. • Generadores Eléctricos. • Almacén de combustible. • Estanques de agua industrial y potable. • Sistema de lavado de canoas de camiones mixer. 	No se construirá en su ubicación original dentro del área del proyecto Tamaya Solar. La instalación de faenas se ubicará en terrenos de la Central Barriles, según se ilustra en plano N° PVTMY-TE-112100-SKTMA-001 del Anexo CP-02 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución. Se mantendrán las mismas obras temporales del proyecto original.						
0065/2019 / 4.3.1	La plataforma de terreno utilizada por la instalación de faenas tendrá una superficie máxima de 1,2 ha (12.000 m ²). La instalación de faenas se ubicará íntegramente dentro de los límites del Proyecto, por cuanto no constituye una superficie adicional.	La plataforma de terreno utilizada por la instalación de faenas tendrá una superficie máxima de 6.142 m ² (0,6142 ha), según se ilustra en plano N° PVTMY-TE-112100-SKTMA-001 del Anexo CP-02 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución. La instalación de faenas se ubicará íntegramente dentro de los límites del terreno de la Central Barriles, por tanto, no constituye una superficie adicional.						
0065/2019 / Numeral IV.20 Adenda de la DIA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>EDIFICACIÓN</th> <th>SUPERFICIE (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oficinas (15 contenedores 20 pies)</td> <td>0,00225</td> </tr> <tr> <td>Bodegas Generales (10)</td> <td>0,0015</td> </tr> </tbody> </table>	EDIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)	Oficinas (15 contenedores 20 pies)	0,00225	Bodegas Generales (10)	0,0015	Se construirán las mismas obras temporales en la ubicación que se indica más adelante. El siguiente cuadro detalla con mayor exactitud las superficies de cada una de estas obras, y corrige las superficies indicadas en la DIA que, por un error de conversión de unidades, quedaron disminuidas en un factor 10. Esto será igualmente considerado al momento de tramitar el PAS 160 para aquellas instalaciones que aplica.
EDIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)							
Oficinas (15 contenedores 20 pies)	0,00225							
Bodegas Generales (10)	0,0015							

RCA / Considerando	Texto proyecto original			Modificación																			
	contenedores 20 pies)			EDIFICACIÓN	SUPERFICIE (ha)																		
	Vestuarios (2 contenedores 20 pies)	0,0036		Oficinas (15 contenedores 20 pies)	0,0225																		
	Baños (3 contenedores 20 pies)	0,0053		Bodegas Generales (10 contenedores 20 pies)	0,0030																		
	Comedores (12 contenedores 20 pies)	0,018		Vestuarios (2 contenedores 20 pies)	0,0045																		
	Zona de sombra	0,0034		Baños (3 contenedores 20 pies)	0,018																		
	Bodega Residuos Peligrosos	0,0005		Estanques agua industrial y potable	0,0039																		
				Comedores (12 contenedores 20 pies)	0,0030																		
				Zona de sombra	0,0034																		
				Bodega Residuos Peligrosos	0,0005																		
				Almacén de combustible	0,0008																		
				Fosa séptica y tratamiento aguas servidas	0,0056																		
				<p>La distribución en planta de estas superficies se aprecia en el plano N° PVTMY-TE-112100-SKTMA-002, en tanto que las elevaciones se muestran en los planos PVTMY-TE-112100-SKTMA-003 y PVTMY-TE-112100-SKTMA-004, adjuntos en Anexo CP-02 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución.</p>																			
065/2019 / Tabla 1-5 de la DIA.	<p>Coordenadas Sitio del Proyecto</p> <table border="1" data-bbox="350 1751 821 1976"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>386.993,46</td> <td>7.548.484,43</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>388.315,98</td> <td>7.548.010,88</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>388.315,98</td> <td>7.546.808,59</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>386.815,98</td> <td>7.546.998,53</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>386.815,98</td> <td>7.548.270,27</td> </tr> </tbody> </table> <p>Datum WGS84</p>			Punto	ESTE	NORTE	1	386.993,46	7.548.484,43	2	388.315,98	7.548.010,88	3	388.315,98	7.546.808,59	4	386.815,98	7.546.998,53	5	386.815,98	7.548.270,27	<p>La instalación de faenas para el Proyecto Tamaya Solar se construirá dentro de los límites del terreno del proyecto Central Barriles en las coordenadas que a continuación se indican:</p>	
Punto	ESTE	NORTE																					
1	386.993,46	7.548.484,43																					
2	388.315,98	7.548.010,88																					
3	388.315,98	7.546.808,59																					
4	386.815,98	7.546.998,53																					
5	386.815,98	7.548.270,27																					
	<p>Las coordenadas indicadas corresponden a los vértices del terreno completo del proyecto Tamaya Solar. Las coordenadas del sector de las instalaciones de faenas y patio de acopio provisorio de materiales no fueron entregadas en la DIA y tampoco</p>																						

RCA / Considerando	Texto proyecto original	Modificación																																												
	<p>fueron consultadas durante el proceso de evaluación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de Faenas: <table border="1" data-bbox="873 500 1468 762"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – INST. FAENAS</th> </tr> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IF1</td> <td>7.548.364,33</td> <td>387.686,36</td> </tr> <tr> <td>IF2</td> <td>7.548.324,44</td> <td>387.797,09</td> </tr> <tr> <td>IF3</td> <td>7.548.274,59</td> <td>387.778,91</td> </tr> <tr> <td>IF4</td> <td>7.548.316,11</td> <td>387.668,78</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="873 779 1468 857"> <thead> <tr> <th colspan="2">ÁREA INST. FAENAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>6142 m2</td> </tr> </tbody> </table> • Zona de Acopio de Materiales <table border="1" data-bbox="873 936 1468 1198"> <thead> <tr> <th colspan="3">CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – ZONA DE ACOPIO</th> </tr> <tr> <th>VERTICE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>7.548.679,57</td> <td>387.507,45</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7.548.652,31</td> <td>387.585,90</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>7.548.533,81</td> <td>387.547,94</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>7.548.581,30</td> <td>387.473,63</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="873 1216 1468 1293"> <thead> <tr> <th colspan="2">ÁREA ZONA DE ACOPIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td>8497 m2</td> </tr> </tbody> </table> <p>La ubicación de estas instalaciones se ilustra en Plano N° PVTMY-TE-112100-SKTMA-001 del Anexo CP-02 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución.</p>	CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – INST. FAENAS			VERTICE	NORTE	ESTE	IF1	7.548.364,33	387.686,36	IF2	7.548.324,44	387.797,09	IF3	7.548.274,59	387.778,91	IF4	7.548.316,11	387.668,78	ÁREA INST. FAENAS		TOTAL	6142 m2	CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – ZONA DE ACOPIO			VERTICE	NORTE	ESTE	1	7.548.679,57	387.507,45	2	7.548.652,31	387.585,90	3	7.548.533,81	387.547,94	4	7.548.581,30	387.473,63	ÁREA ZONA DE ACOPIO		TOTAL	8497 m2
CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – INST. FAENAS																																														
VERTICE	NORTE	ESTE																																												
IF1	7.548.364,33	387.686,36																																												
IF2	7.548.324,44	387.797,09																																												
IF3	7.548.274,59	387.778,91																																												
IF4	7.548.316,11	387.668,78																																												
ÁREA INST. FAENAS																																														
TOTAL	6142 m2																																													
CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 – ZONA DE ACOPIO																																														
VERTICE	NORTE	ESTE																																												
1	7.548.679,57	387.507,45																																												
2	7.548.652,31	387.585,90																																												
3	7.548.533,81	387.547,94																																												
4	7.548.581,30	387.473,63																																												
ÁREA ZONA DE ACOPIO																																														
TOTAL	8497 m2																																													
<p>0065/2019 / 4.2</p>	<p>Para acceder al Proyecto desde la Ruta 24, que une a Tocopilla-Calama, se debe girar hacia la ruta B-172, por la vía especial para viraje Este y Oeste y finalmente se ingresa al Proyecto utilizando el mismo camino que conduce a la Central Barriles. La coordenada del punto de acceso al proyecto se presenta en la Tabla 1-7 de la DIA (la que se transcribe a continuación):</p> <table border="1" data-bbox="358 1866 821 1996"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE (m)</th> <th>NORTE (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acceso</td> <td>387.960</td> <td>7.548.753</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	Acceso	387.960	7.548.753	<p>El camino de acceso al proyecto Tamaya Solar se realizará desde la Ruta 24, que une a Tocopilla-Calama, se debe girar hacia la ruta B-172, por la vía especial para viraje Este y Oeste y luego se toma la ruta B-160 donde, en el kilómetro 4.21 de esa Ruta se habilitará un acceso en la coordenada UTM H19 WGS84:</p> <table border="1" data-bbox="927 1689 1393 1819"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE (m)</th> <th>NORTE (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acceso</td> <td>386.940</td> <td>7.548.414</td> </tr> </tbody> </table> <p>El acceso por el cual se ingresará al proyecto fue debidamente presentado a la Dirección de Vialidad de Antofagasta, la cual ha autorizado los diseños respectivos y se está en la etapa de ingreso de las boletas de garantía respectivas. Las cartas ingresadas solicitando viabilidad de acceso, la presentación del proyecto de acceso y la respectiva aprobación del proyecto se incluyen en el Apéndice CP-03 de la carta individualizada en Vistos 3 de la presente resolución.</p>	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	Acceso	386.940	7.548.414																																
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)																																												
Acceso	387.960	7.548.753																																												
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)																																												
Acceso	386.940	7.548.414																																												

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**”

de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

El Proyecto tiene por objetivo reubicar el camino de acceso y las instalaciones de faena. Además, se rectifican superficies de las instalaciones de faena. Las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del Proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el Proyecto original, referido en el numeral 1 y 2 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el Proyecto tiene por objetivo reubicar el camino de acceso y las instalaciones de faena. Además, se rectifican superficies de las instalaciones de faena.

Por otra parte, las modificaciones no suponen un cambio de consideración, ya que las instalaciones se ubican al interior del polígono aprobado en el Proyecto original. Además, el proyecto no generará mayor afectación al ecosistema desértico del sector.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, con relación a modificar la información evaluada en el Permiso Ambiental Sectorial (en adelante “PAS”) 160, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 8 de la ley 19.300 los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Por su parte, y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RSEIA, relativos a las consultas de pertinencia, esta Autoridad Ambiental señala que la modificación solicitada no procede por esta vía, sino que deberá ser analizado sectorialmente por el organismo competente.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Cambio Ubicación Instalación de Faenas y Acceso Tamaya Solar”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 y 2 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Cambio Ubicación Instalación de Faenas y Acceso Tamaya Solar”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, con relación a modificar lo evaluado en el PAS 160, remitirse a lo indicado en el considerando 4 de la presente resolución.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Espinosa Aguirre, representante legal de ENGIE Energía Chile S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte

de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
5. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DJR/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Pablo Espinosa Aguirre, ENGIE Energía Chile S.A. Dirección: Rómulo Peña 4008, Antofagasta. Correo: pablo.espinosa@engie.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-4333.

